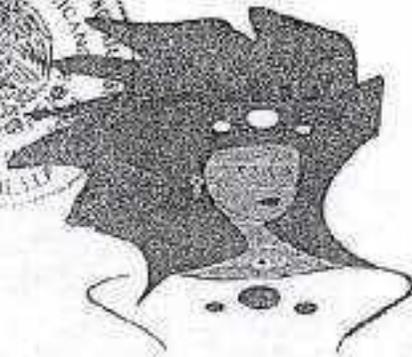


CONTRATO COLECTIVO 2018

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.



Sindicato de Trabajadores al Servicio
del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

S.T.S.M.T.



"POR EL BIENESTAR LABORAL DE LOS TRABAJADORES"

REGISTRO SINDICAL NUMERO 62

QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

"CONFIANZA PARA DAR RESULTADOS 2015-2018"

Escritura No. 1

**Sindicato de Trabajadores al Servicio
del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**

**CONTRATO COLECTIVO QUE CONTIENE LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

STSMT

Que celebran, por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. y a quien para tales efectos, se designará como "el sindicato", y el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. y a quien para los efectos de estas condiciones, se designará como "El Ayuntamiento", de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., (AYUNTAMIENTO), declara ser una persona moral oficial, por mandato del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, las que otorgan facultades para celebrar el presente Contrato Colectivo que contiene la Condiciones Generales de Trabajo, mediante el cual se someten las partes contratantes a la Jurisdicción y competencia del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., (SINDICATO), con apego al Artículo 356 y 386 de la Ley Federal del Trabajo y Artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con registro sindical número 62, expediente administrativo laboral número 03/2008-SRS, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, es una Organización constituida en el uso de las garantías individual y social, legalmente constituido y representado por el comité ejecutivo, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; representando la mayoría relativa de acuerdo al laudo de fecha 08 de Diciembre del 2015, derivada del expediente 830/2010-M2 causando ESTADO el día 26 de Abril del 2016, que obra en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERA.- De la Personalidad; El Municipio de Tamazunchale, S.L.P., es representado por el H. Ayuntamiento, a través del [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, [REDACTED] Oficial Mayor, C.P. [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Primer Síndico Municipal Constitucional y El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom]

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Tamazunchale, S.L.P., es representado por la LIC. JOSEFINA TREJO MORALES, Secretaria General, [REDACTED] Secretaria del Trabajo y Conflictos, C.P. CLEOTILDE RUBIO LOREDO, Secretaria de Finanzas, C. IMOTEO MARTINEZ MORALES, Secretario de Organización y Propaganda, C. CELESTINA SANTOS MARTINEZ, Secretaria de Actas y Acuerdos, [REDACTED] Secretario de Previsión Social, [REDACTED] Presidente de la Comisión de Vigilancia, C. PANTALEON SILVA ACUÑA, Secretario de la Comisión de Vigilancia, C. PATRICIO AQUINO HERNANDEZ, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y C. MARCELINO SEBASTIAN AQUINO, Secretario de la Comisión de Vigilancia.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Contrato Colectivo, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, establecen los derechos y obligaciones de "ayuntamiento" y "el sindicato", estableciendo los términos de la prestación de los servicios, aplicándose a todos y cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes departamentos y dependencias del "ayuntamiento", considerados como trabajadores de base sindicalizados, por lo que se excluye de su aplicación a los trabajadores de base no sindicalizados, de confianza y eventuales. Las presentes Condiciones, son aplicables dentro de las distintas dependencias o departamentos del "ayuntamiento" que en la actualidad existen, y que en el futuro pudiera la administración establecer, independientemente de su ubicación. Se está a lo que dicta el artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, "El trabajo es un derecho y un deber social y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, en un marco de libertad y dignidad"

CAPITULO SEGUNDO

I.- DEFINICIONES

Artículo 2º.- Para facilitar la redacción e interpretación de las presentes Condiciones Generales de trabajo, se conviene en formular los siguientes términos y definiciones:

LFT.- Ley Federal del Trabajo.

Josefina Trejo M.
Cleotilde Rubio L.

Josefina Trejo M.

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

TSIPESLP - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

STSM Ayuntamiento, Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Sindicato: El "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P." o sus siglas: (S.T.S.M.T.)

Representantes del Sindicato (S.T.S.M.T.) - La mesa Directiva integrada por sus diez integrantes.

Representantes del Ayuntamiento - Las personas legalmente facultadas y/o acreditadas para entablar negociaciones con el Sindicato.

Condiciones Generales de Trabajo. Todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente documento, que tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del Patrón y Trabajador, en los términos de la Leyes respectivas.

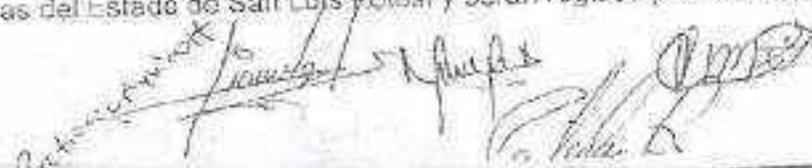
Oficial Mayor; Es el jefe de la Oficina de Trabajo, que en representación del ayuntamiento, está encargado de tramitar o resolver exclusivamente con los representantes del sindicato, todas las dificultades que surjan con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, el reglamento interior del trabajo, o las leyes de la materia vigentes.

Personal; Es el término para determinar el conjunto de personas que trabajan en los distintos departamentos del "ayuntamiento".

Trabajador; Es el término que se usa para designar a los empleados de base sindicalizados del "ayuntamiento" y que por lo mismo están amparados por este contrato.

Trabajador de base sindicalizado; Son los que formen parte del Sindicato y aporten cuotas, respetando la libertad de los trabajadores a pertenecer al que les corresponda, en términos del artículo 13 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y se regirán por estas Condiciones Generales de Trabajo.

Trabajador de base no sindicalizado; son aquellos que reúnan las características a que se refiere el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y serán regidos por esa Ley.



Josefina



Vertical handwritten notes:
Charlito Lebo
Ayuntamiento
Josefina

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Trabajadores eventuales. Son los que en los términos de los artículos 12 y 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, prestan un servicio personal subordinado por tiempo u obra determinada o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva para la realización de una obra o servicio. Artículo 14, Los trabajadores de confianza y los eventuales no formaran parte del sindicato, ni podrán ser representantes de los trabajadores de base en los organismos o comisiones que se integren conforme a esta Ley.

Empleados de confianza.- son aquellos a que se refiere el artículo 10 del ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede.

Reglamento interior de trabajo.- Es el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes para el buen desarrollo de los trabajos.

Categoría.- La denominación que identifica la forma particular o genérica, la actividad o especialidad del trabajo según el puesto que desempeñe.

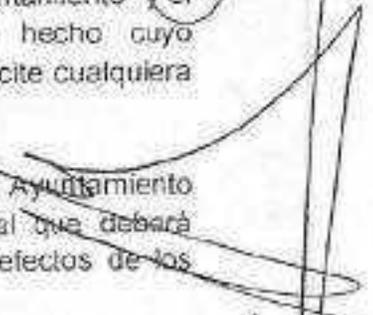
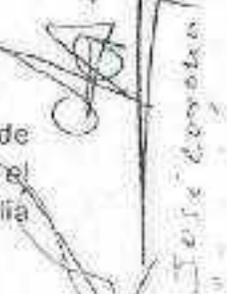
Puesto Base.- Aquellos en que presten sus servicios y actividades cuya materia de trabajo sea permanente y que por su naturaleza no corresponde a un trabajo de confianza.

Investigación.- Las averiguaciones que conjuntamente hagan el "Ayuntamiento" y el "Sindicato" tendientes a esclarecer la verdad acerca de un hecho cuyo procedimiento y resultado se hará constar por escrito cuando lo solicite cualquiera de las partes.

Antigüedad.- El tiempo que tengan los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento que se consigne en el escalafón general y/o en constancia anual que deberá expedir el "Ayuntamiento" por conducto del "Sindicato", esto para efectos de los trámites necesarios del trabajador.

II.- REQUISITOS DE ADMISION Y NOMBRAMIENTOS.

Artículo 3º.- Para ingresar a laborar al Servicio del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., en un puesto de base, los aspirantes que proponga el Sindicato, deberán satisfacer los siguientes requisitos que establecerá la Oficialía Mayor.



Proben-Tam M. Chabela Potosí

Jose Coronado

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

1.- Presentar solicitud a través del Sindicato Mayoritario, Titular del Contrato Colectivo y que administra las presentes condiciones generales de Trabajo, siendo este el único que tendrá esta facultad.

STSMT

2.- Ser Mayor de 18 años, al momento de la selección y designación en su caso, no debiendo pasar los 45 años de edad en los hombres y 40 en las mujeres.

3.- Gozar de buena salud, debiendo presentar por su cuenta los certificados o constancias correspondientes y/o someterse a los exámenes médicos que determine el "Ayuntamiento".

4.- Los varones presentaran cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada o demostrar el cumplimiento del mismo.

5.- Presentar carta de no antecedentes penales, ambos casos.

6.- Sujetarse al procedimiento de selección y evaluación establecido por la Oficialia Mayor, debiendo obtener los resultados a juicio conjunto "Ayuntamiento" y "Sindicato", que tenga el perfil requerido, para el desempeño del puesto que le sea asignado con posterioridad.

7.- Los trabajadores especializados cumplirán los requisitos comunes y para acreditar que tienen los conocimientos y prácticas necesarios para desempeñar el puesto que aspiran, sustentaran los exámenes de prueba correspondiente, presentando diplomas o constancias de un plantel de enseñanza debidamente autorizada por la SEP.

8.- Los profesionistas además de los requisitos comunes deberán presentar la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

9.- Los chóferes deberán exhibir original y copia de la licencia de manejo vigente.

10.- El nombramiento es el instrumento o escrito jurídico que formaliza y/o reconoce las relaciones laborales entre el "Ayuntamiento" y los trabajadores de base a su servicio.

11.- Los nombramientos deberán expedirse a cada Trabajador con copia al Sindicato titular (S.T.S.M.T.), dentro de los primeros diez días posteriores a su expedición, debiendo contar con los datos siguientes:

a).- Nombre del Trabajador



Platón Apinán
J. Apinán
J. Apinán

Señalado
Amor



UPL

Jose Coronado

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

- b).- Fecha de nacimiento.
- c).- Estado Civil.
- d).- Fecha de ingreso como servidor público.
- e).- Nombre del puesto.
- f).- Nombre de la dependencia y departamento de adscripción.
- g).- sueldo.
- h).- Clave presupuestal (nómina)
- i).- La jornada semanal acumulada, señalando días de trabajo y descanso.
- j).- Detalle de las actividades pormenorizadas que desempeña el trabajador.
- k).- Fecha de expedición.
- l).- Estar suscrito por el Presidente Municipal, Secretario y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

Los datos complementarios del trabajador se consignaran en la Oficialia Mayor, en el movimiento de alta del mismo.

CAPITULO TERCERO

De las obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 4º - "El Ayuntamiento" en sus relaciones laborales, estará obligado a:

I.- Señalar las Condiciones Generales de Trabajo, las que nunca podrán ser menores a las que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, debiendo acordarlas con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

II.- Pagar los sueldos y demás prestaciones en los días previamente señalados y de preferencia en el domicilio de la realización de los servicios.

III.- Observar y cumplir todas las medidas de higiene y seguridad para prevenir riesgos de trabajo. En todas y cada una de las áreas del "Ayuntamiento".

STSMT

Alfredo Potosí

Josefina Cruz M

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

IV - Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño del trabajo encomendado. Estipulando la fecha de entrega en párrafo posterior así como descripción de los mismos.

STSMT

V - Cubrir las aportaciones que según las leyes de la materia correspondan y las convenidas con los sindicatos respectivos, para que los trabajadores tengan los beneficios de la seguridad social así como buscar los mecanismos, para formar el fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores.

VI - Sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo, otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos:

- a) - Para desempeñar cargos de elección popular.
- b) - Para el desempeño de comisiones sindicales.
- c) - Cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales. Art. 37 LTSIPESLP.

VII - Guardar hacia los trabajadores el debido respeto y consideración.

VIII - Contribuir para el fomento de actividades cívicas, culturales y deportivas de los trabajadores.

IX - Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de los Artículos 18, 19 y 20 LTSIPESLP.

X - El ayuntamiento se compromete a otorgar préstamos económicos personales, por un monto de hasta \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores sindicalizados, debiendo otorgarlos dentro de los diez días naturales posteriores a la solicitud presentada ante la Tesorería Municipal.

XI - "El ayuntamiento" aportará la cantidad de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m. n.), cuando por prescripción médica el trabajador requiera lentes.

XII - En caso de fallecimiento de un trabajador, o alguno de sus dependientes económicos, "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar al trabajador respectivo una ayuda equivalente a la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.) para el pago de gastos funerarios.

Cholito Rbo S.

Araceli Rojas M.

Agustín M.

1995.007.01.6

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

XIII.- "El ayuntamiento" se compromete a proporcionar dos uniformes por año, al personal sindicalizado que se ubiquen en áreas y en funciones operativas tales como, Ecología, Alumbrado Público, Obras Públicas, Recursos Materiales, Protección Civil y Panteones; uniformes que en todo caso deberá consistir en camiseta, pantalón, calzado y equipo de seguridad (guantes, cascos, mascarillas), y que serán entregados en los meses de febrero, junio y octubre de cada año. Así mismo se otorgara dos uniformes para el personal administrativo.

XIV.- "El ayuntamiento" se compromete a entregar al "sindicato" y para los hijos que asistan a la escuela desde preescolar hasta nivel superior, de los trabajadores sindicalizados, un paquete de útiles escolares para cada hijo, que contendrá lo siguiente: 7 libretas profesionales / 1/2 litro de resistol / 1 tijeras / 5 lapiceros / 5 lápices / 3 sacapuntas / 3 gomas de borrar / 1 cinta adhesiva (diurex) / 1 caja de colores con 24 piezas / 5 metros de papel contac / 1 juego geométrico / 3 marca textos. Y para nivel preescolar se ajustara a las necesidades de la lista de útiles escolares proporcionada por la institución educativa correspondiente, debiendo presentar con anticipación la boleta de calificaciones y/o constancia de estudios original del alumno.

XV.- El "Ayuntamiento" se compromete a pagar los días 31 de cada mes, como sueldo extraordinario de jornada de trabajo, siendo de aplicación inmediata en la fecha que corresponda.

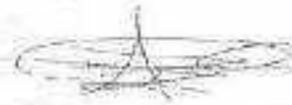
XVI.- Todos los pagos que sean aplicados por conceptos de bonos, prima vacacional, aumento salarial, útiles escolares, guarderías y lo que venga en subsecuente, serán aplicables libres de impuesto.

XVII.- "El ayuntamiento" se compromete a brindar a los trabajadores servicio médico, por conducto de la coordinación municipal de salud, en los casos de medicina general, y para el caso de atención especializada serán determinadas en base a la necesidad del padecimiento o enfermedad de cada trabajador sindicalizado o en su caso mediante convenio que el Ayuntamiento sostenga previamente con el Hospital y/o médicos particulares especializados y farmacias, obligándose asimismo "El Ayuntamiento" a surtir los medicamentos de patente, hospitalización, análisis, rayos x y estudios clínicos que sean requeridos por el paciente y prescritos por el médico y no se encuentren en existencia en la Coordinación Municipal de Salud. Esto no excluye de la responsabilidad del "Ayuntamiento" de buscar los mecanismos para brindar el servicio médico en las instituciones gubernamentales IMSS, ISSSTE o SSA.

STSMT

Chetob Nbo S.

Devilam Jey M.



Antonio...

Antonio...



Asa

3 de febrero de 2005

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

STSMT

a).- Por solicitud expresa del propio trabajador y analizada en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo para ello, por la comisión interna de cambios. El periodo para recepción, análisis y aprobación en su caso, de solicitudes de cambio se efectuara en el mes de Marzo de cada año y la comisión interna se integrara de manera conjunta entre Patrón y Sindicato. Bajo ninguna circunstancia el trabajador podrá ser removido de su lugar de adscripción sin el consentimiento de la parte sindical.

b).- Por permuta cuando así lo acuerden los trabajadores con plaza similar y tenga el visto bueno del Sindicato y patrón.

IX.- Recibir del "Ayuntamiento" las facilidades para instruirse o capacitarse, para el mejor desempeño de sus labores o para ocupar puestos superiores.

X.- Ocupar el puesto que desempeñaban, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos y licencias.

XI.- Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores y compañeros de trabajo.

XII.- Tomar el tiempo que la Ley señala para ingerir alimentos dentro del horario de trabajo, siendo de 30 minutos, pudiendo ser dentro o fuera del lugar de adscripción del trabajador.

Artículo 6°. - Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a la subordinación de sus jefes inmediatos y a los reglamentos respectivos. Las actividades deberán desempeñarse conforme al trabajo y en los horarios establecidos.

II.- Cumplir fielmente, todas las obligaciones que se contemplen en las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Ser respetuosos y atentos con el público, observando buena conducta.

IV.- Asistir puntualmente a sus labores, respetando los horarios establecidos y cumpliendo con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.

V.- Evitar actos de imprudencia o negligencia que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de labores y la del centro de trabajo.

Artículo 6°

Alcaldé Julio L.

Alcaldé Julio L.
Alcaldé Julio L.
Alcaldé Julio L.
Alcaldé Julio L.

Josefina
General

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI.- Asistir a los cursos de capacitación o especialización que se les imparta para mejorar su preparación y eficacia.

VII.- Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo, custodiando con esmero la documentación e informes que reciban por razones de su empleo, cargo o comisión, evitando la destrucción, sustracción, ocultamiento o utilización indebida de ellos.

VIII.- No suspender o abandonar el trabajo, sin previo consentimiento del titular de la dependencia o su representante.

IX.- Guardar para con sus superiores y compañeros de trabajo la consideración y respeto debidos.

X.- Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las causas justificadas que les impidan asistir a su trabajo, tratándose de enfermedad, entregar al titular de la dependencia la incapacidad médica dentro de la setenta y dos horas siguientes al primer día de inasistencia.

XI.- Tratar con cuidado y mantener en buen estado los muebles, máquinas, útiles y equipo que se les proporcione para el desempeño de sus labores, y en el caso de los conductores de vehículos, éstos deberán mantenerlos cerrados, cuando no se usen, limpios y preparados para su uso.

XII.- En el caso de trabajadores que deben usar uniformes y demás prendas para el desempeño de sus labores, deberán hacer uso de ellos, y para el caso de los chóferes portar siempre la licencia de manejo vigente, del tipo que corresponda de acuerdo al vehículo que conduzca, cuando este sea propiedad del municipio.

Artículo 7º.- Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Desatender su trabajo en horas de labores, distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo.

II.- Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo a excepción de la relativa a elecciones de comité ejecutivo del sindicato, en los periodos y condiciones que éste establezca.

III.- Realizar ventas, rifas, o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo.

IV.- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

STSMT

V. - Sustraer de las oficinas, talleres o demás unidades administrativas fondos, valores, documentos, útiles, materiales o cualquier otra pertenencia del H. Ayuntamiento, sin contar con el permiso escrito del superior correspondiente o de quien deba darlo.

VI. - Marcar, aliarar o falsear los listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna lista ajena o permitir a que lo hagan por ellos.

VII. - Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo.

VIII. - Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún psicotrópico, droga o enervante, o con aliento alcohólico, o introducir o consumir en el lugar de trabajo éstos productos.

IX. - Proporcionar a particulares o personas ajenas a su actividad, sin la debida autorización de quien deba darla, documentos, datos o informes de los asuntos del H. Ayuntamiento.

X. - Abandonar su trabajo en horas de labores, sin permiso o justificación de quien deba darlo.

XI. - Hacerse acompañar de vehículos oficiales, por personas que no laboran en el H. Ayuntamiento, o que no tengan relación con el mismo.

XII. - Efectuar actos indecorosos en los centros de trabajo.

XIII. - Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo o cualquier otro objeto propiedad o al servicio del H. Ayuntamiento.

XIV. - Incurrir en actos delictivos, en contra de sus superiores o compañeros de labores, ya sea dentro o fuera de las instalaciones y/o las horas de servicio.

XV. - Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento así como destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente del H. Ayuntamiento.

XVI. - En general todas las demás prohibiciones establecidas en las leyes, el Reglamento interno de trabajo y cualquier otra disposición legal.

José Antonio
BENITEZ

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

CAPITULO QUINTO

Estabilidad en el Empleo y de las Sanciones

Artículo 8º.- De la estabilidad en el empleo:

I.- Ningún trabajador de base sindicalizado, podrá ser separado de sus servicios, sin que medie causa plenamente justificada y conforme a los procedimientos señalados en las Condiciones Generales de Trabajo, y el artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y reglamentos aplicables.

II.- Cuando exista una causa justificada para ello, y siempre que se haya levantado el acta administrativa en la cual deberá intervenir el representante sindical, quien deberá avalar la decisión del patrón, en caso contrario el patrón no podrá separarlo de ninguna manera.

III.- El relevo de los funcionarios del H. Ayuntamiento Municipal de Tamazunchale, S.L.P., en ningún caso, afectará la estabilidad de los trabajadores de base sindicalizados, en base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y reglamentos aplicables.

IV.- En caso de que el patrón deje de observar esta obligación bastará con que el trabajador ocurra ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con jurisdicción en este municipio, a fin de que proceda a reinstalarlo en su lugar de trabajo y con los derechos inherentes al cargo.

V.- En caso de que el Ayuntamiento se niegue a realizar dicha reinstalación, el Sindicato podrá solicitar al Tribunal del Trabajo que conozca dicho procedimiento voluntario, se apliquen al servidor público las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y sus Ayuntamientos. Independientemente de lo anterior el trabajador tendrá derecho al pago de su salario.

Artículo 9º.- De las sanciones:

I.- En caso de faltas que no sean graves, el patrón y el sindicato podrán convenir en imponer una sanción al trabajador que podrá corresponder a: a)- Amonestación Verbal. b)- Suspensión de labores por 48 horas.

STSMT



Clotilde Rubio S.

Donatiana Tejeda M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

II.- En caso de reincidir, se aplicarán las medidas disciplinarias señaladas en los artículos que preceden de este título.

STSMT

CAPITULO SEXTO

De la jornada de trabajo, descansos obligatorios y vacaciones

Artículo 10º.- La jornada de trabajo será de 5 días a la semana, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas para la jornada diurna, 6 horas en la nocturna y 6 horas y media en la mixta siempre y cuando el periodo nocturno abarque menos de 2 horas y media pues si se excede se considerará jornada nocturna.

Artículo 11º.- "El ayuntamiento" cuando las necesidades del servicio así lo requieran, podrá variar la jornada y el horario de trabajo previo acuerdo con el sindicato.

Artículo 12º.- Cuando por necesidades del servicio los trabajadores tengan que laborar en los días señalados como de descanso obligatorio el salario se les cubrirá el doble. O a criterio del trabajador.

Artículo 13º.- El tiempo extraordinario, será aquel que exceda de la jornada ordinaria laboral y sólo será pagado cuando exista previa orden por escrito del jefe del departamento correspondiente.

Artículo 14º.- Los trabajadores que laboran los días domingos disfrutarán de sus días de descanso entre semana.

Artículo 15º.- "El Ayuntamiento" concederá como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero; 5 de febrero; 4 y 21 de marzo; Jueves y viernes santo, 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre, 1, 2 y 20 de noviembre; 12 y 25 de diciembre.

Artículo 16º.- "El ayuntamiento" se obliga a conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores, siempre y cuando sean éstas autorizadas por el Oficial Mayor y solicitadas por aquellos con tres días de anticipación, salvo en los casos de fuerza mayor en que podrán concederse siempre y cuando no se afecte el buen servicio, quedando estipulado que el trabajador retornará a su área de adscripción al vencimiento de dicha licencia de acuerdo a lo siguiente:

I.- Hasta por seis meses, cuando tengan por lo menos un año de servicio ininterrumpido

Manuel Pineda

Antonio Treviño M.

Antonio Treviño M.

Antonio Treviño M.

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

En caso de negativa para otorgar cualquiera de las licencias antes mencionadas, el trabajador podrá inconformarse, debiendo hacerlo por escrito ante la Oficialía Mayor, quien deberá realizar la investigación pertinente al caso.

STSM T

III - Los miembros del comité ejecutivo a que se refiere este contrato, gozarán de licencias con goce de sueldo para el desempeño de su cargo, mismas que se prorrogará hasta por 20 días a partir del día siguiente del que se termine su periodo de ejercicio, en caso de que sea necesario.

IV - "El Ayuntamiento" concederá permisos económicos con goce de sueldo, hasta por tres días, dos veces al año, siempre y cuando sean solicitados por escrito y con 72 horas de anticipación. Salvo los casos de fuerza mayor a criterio de Oficialía Mayor.

Artículo 17º.- Las trabajadoras embarazadas gozarán de 90 días de licencia por gravedad, pudiendo ser a necesidad de la madre, con goce de sueldo. Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, por un periodo de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad post-natal.

Artículo 18º. "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar al sindicato 30 becas, otorgando las becas que necesite la madre de familia, para los hijos que reciban cuidados en guardería, equivalentes al 50% de la inscripción y el 50% de la colegiatura mensual, y los días que la madre trabajadora goce de sus 2 periodos vacacionales de 10 días se suspenderá el pago de servicio de guardería. Queda a criterio del sindicato a quien otorgará dichas becas, siempre y cuando el menor tenga edad de 0 a 10 años; por un lapso de 11 meses al año. Siendo aplicable el pago directo a su recibo de nómina por este concepto, previa comprobación del acta de nacimiento del menor.

Artículo 19º - "El Ayuntamiento" autorizará 3 licencias con sueldo íntegro a miembros del comité ejecutivo del sindicato, así como las prestaciones derivadas del presente contrato de trabajo para las siguientes carteras:

Secretario General
Secretario del Trabajo y conflictos
Secretario de Finanzas

Artículo 20º.- Los trabajadores al servicio del "Ayuntamiento" disfrutarán sus vacaciones en dos periodos de 10 días hábiles, cada uno, al año así como el otorgamiento del 40% sobre el salario que les corresponda por el periodo

Chelito Rubio
Defensor
Secretario
Finanzas
15

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

vacacional a que tengan derecho, por concepto de prima vacacional, la cual será cubierta en la segunda quincena del mes de abril por lo que respecta al primer periodo vacacional y en la segunda quincena del mes de Octubre por lo que corresponde al segundo periodo. Corresponderá a la Oficialía Mayor la programación de ambos periodos vacacionales. No contando los días de descanso obligatorios para el periodo vacacional, marcados en el presente Contrato Colectivo. Así mismo aumenta un día más de goce después de los 10 años de servicio y tres días más al cumplir 20 años de servicio, previa comprobación de antigüedad.

10 años más un día = 11 días hábiles / 20 años más tres días = 13 días hábiles.

Artículo 21º "El ayuntamiento" conviene en conceder licencias económicas a sus trabajadores, para el caso de la defunción de su cónyuge, hijos o padres, por un periodo de hasta 5 días hábiles consecutivos. Solo bastara para ello, el comunicado de los representantes Sindicales a la Oficialía Mayor o del mismo trabajador.

Artículo 22º- El H Ayuntamiento y el Sindicato convienen en homologar el salario base de los trabajadores sindicalizados, tomando como base fundamental el Tabulador que el H. Ayuntamiento elabore; así mismo convienen en establecer una comisión mixta representada por la Mesa Directiva del Sindicato y los representantes que designe el H. Ayuntamiento la cual determinará el escalafón que permita a la Oficialía Mayor establecer con precisión la fecha de ingreso al servicio de todos y cada uno de los trabajadores, a fin de estar en condiciones de otorgar ascensos por antigüedad de manera igualitaria, y de promover en igualdad de antigüedad al más capaz y en igualdad de capacidad al más antiguo.

Artículo 23º- Las partes convienen que son vacantes definitivas las que resulten por la muerte del trabajador, jubilación o terminación de la relación laboral, y temporales los que resulten por permisos mayores de 30 días que conceda la Administración Municipal. Oficialía Mayor comunicará de estas vacantes al sindicato, para decidir entre ambas partes que integrante del Sindicato ocupara dicha vacante.

CAPITULO SEPTIMO

Del salario

Artículo 24º- El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cargo de los servicios prestados

Operación J. J. M. Chedde Rto. L.

José Guadalupe Rodríguez

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 25º - El ayuntamiento se compromete a incrementar de manera automática los salarios de los trabajadores de base sindicalizados, cuando menos, en el mismo porcentaje que fije la comisión nacional de los salarios mínimos cada año, o un incremento superior al fijado que esté acorde al poder adquisitivo de los trabajadores sindicalizados. E invariabilmente en la fecha que se aplique, será retroactivo al primero de Enero del año que corresponda.

Artículo 26º - Para trabajo igual desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo también iguales, deberá corresponder el mismo salario, sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad.

Artículo 27º - El salario deberá pagarse directamente al trabajador, con excepción de los casos en que por fuerza mayor éste autorice a otra persona, debidamente acreditada mediante carta poder notarial, para que lo reciba a su nombre.

Artículo 28º - Los trabajadores de base sindicalizados, tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 90 (noventa) días, pagándose el 15 de Diciembre de cada año.

Artículo 29º - El Ayuntamiento se compromete a otorgar al sindicato el día 15 de Septiembre de cada año, un bono al trabajador de base sindicalizado, equivalente a trece días de salario que perciba en el momento.

Artículo 30º - En caso de defunción de un trabajador de base sindicalizado, sea cual fuera la causa, los beneficiarios que legalmente haya asignado el trabajador, tendrán derecho a recibir el pago proporcional de las prestaciones que por ley le correspondan, así como el equivalente a tres meses de salario como indemnización del año que corresponda.

Artículo 31º - De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado de San Luis Potosí, en su Artículo 61 fracción II, se establece el pago por indemnización de veinte días de salario por cada año de servicios prestados.

CAPITULO NOVENO

De los riesgos de trabajo

Artículo 32º - Se entiende por riesgos de trabajo, los eventos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas

Vertical handwritten notes on the left margin:
Cristóbal Rubio I
Jesús Antonio
Cristóbal Rubio I

Handwritten mark: A circled signature or initials.

Large handwritten scribble on the right side of the page.

Vertical handwritten notes on the right margin:
Jesús Antonio
Cristóbal Rubio I

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

del Estado de San Luis Potosí, y en todo caso se estará en los que al respecto señala dicho ordenamiento legal.

STSM

Artículo 33° - Cuando se sufra un riesgo de trabajo y sea rehabilitado el trabajador, se le reinstalara de acuerdo a su capacidad en el puesto que ocupaba y en el caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrá designar aquel que sea compatible con el esfuerzo que pueda desarrollar y de acuerdo con su aptitud física y mental. De acuerdo al artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 34° - "El ayuntamiento" proporcionará asistencia jurídica, a los trabajadores, que se vean involucrados en accidentes automovilísticos, ocurridos en el desempeño de su trabajo, e invariablemente absorberá los gastos originados en dichos eventos, salvo en aquellos casos en que la responsabilidad del accidente fuera imputable al trabajador. Previo peritaje legal.

CAPITULO DECIMO

De las jubilaciones

Artículo 35° - Los Trabajadores al Servicio del Municipio, tendrán derecho a la pensión por jubilación en los términos que señalen las leyes respectivas, de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO ONCEAVO

De los estímulos, recompensas y otras prestaciones

Artículo 36° - "El Ayuntamiento" y "El Sindicato" se comprometen a elaborar el reglamento que determinen las bases sobre las cuales se otorgarán a los trabajadores, premios, estímulos y recompensas, a fin de que estos se otorguen de manera equitativa, con el propósito de que tal reglamento comience su vigencia en el año correspondiente.

Artículo 37° - "El Ayuntamiento" otorgará a sus trabajadores de base sindicalizados que tengan una antigüedad mayor de 15 años de laborar, un seguro de vida por un monto de \$30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), para lo cual el trabajador deberá acreditar ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento a las personas que designen como beneficiarios, a fin de que el monto del seguro de vida les sea entregado a éstos, por la compañía con quien se contrate dicho seguro.

Chalco P. L.

José Antonio M.

*José Antonio M.
05/12/2012*

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 38º.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar un pago único del 50% de la inscripción semestral a los trabajadores de base sindicalizados que se encuentren estudiando nivel profesional.

STSMT

Artículo 39º.- Las prestaciones y obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo, serán aplicables únicamente a los trabajadores de base sindicalizados, aplicándose a los demás Trabajadores de Base y de Contrato, La Ley de Los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo 40º.- Las cuestiones no pactadas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y que representen obligación para cada una de las partes, serán definidas conforme a lo que prevenga la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y solo de manera supletoria para lo no previsto de ésta, por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 41º.- Las partes convienen en revisar las presentes Condiciones Generales de Trabajo, en un mes posterior a la firma de manera parcial y posteriormente a los 5 meses siguientes a su firma y de forma total cada año, así como depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que corresponda y la revisión salarial será dentro de los 6 meses siguientes a la firma de las Condiciones Generales de Trabajo, por lo que el presente, regirá las relaciones obrero patronales a partir del día de su firma con independencia del día de su depósito ante dicho Tribunal y deja sin efecto las anteriores Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 42º.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, quedarán vigentes hasta la firma de las siguientes, independientemente de la Administración Municipal, que se encuentre Gobernando, lo anterior es para el Amparo y Protección de todos los trabajadores de base sindicalizados, socios del Sindicato Titular.

Artículo 43º.- "El Ayuntamiento" se compromete a otorgar la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 mn), al Sindicato titular, a fin de que pueda llevar a cabo el festejo de su aniversario.

Artículo 44º.- El Ayuntamiento otorgará un apoyo económico al Sindicato titular, para los gastos extraordinarios que se efectúen, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m n). Siendo pagadero cada fin de mes.

Tamazunchale, S.L.P., Agosto del 2018

José Antonio
González

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.



PR. DEMAR ORTA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

STSMT

CONFIANZA

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
GENERAL

SINDICO PRINCIPAL CONSTITUCIONAL

CONFIANZA

OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

OFICIALIA
MAYOR

TESORERA MUNICIPAL

CONFIANZA

"POR EL SINDICATO"

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

ROSALINA TREJO MORALES
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y CONFLICTOS

C. TIMOTEO MARTINEZ MORALES
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA

C.P. CLEOTILDE RUBIO LOREDO
SECRETARIA DE FINANZAS

C. CELESTINA SANTOS MARTINEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

C. PATRICIO AQUINO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

C. MARCELINO SEBASTIAN AQUINO
SECRETARIO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA

C. PANTALEON SILVA ACUNA
SECRETARIO DE LA COMISION DE VIGILANCIA



EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS IGNACIO OBREGON MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, en ejercicio en este Distrito Judicial.

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas constantes de veintinueve fojas son fiel reproducción de los originales que tuve a la vista con las que las coteje y de las cuales agrego un tanto debidamente certificadas al apéndice de cotejos de esta Notaria con el registro número: 751.- En fe de verdad yo seillo firmo y expido la presente certificación a solicitud de la C. JOSEFINA TREJO MORALES, quien se identificó con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector: TRMRJS74031924M601, en la Ciudad de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO DOS.



LUIS IGNACIO OBREGON MARTINEZ

OBML760210HM9.



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho

--- Agregúese a los autos del expediente laboral número 77/2003/C.G.T., un oficio número 2070, signado por la C. JOSEFINA TREJO MORALES, quien manifiesta comparecer en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadoras al Servicio del Municipio de Tamazunchale S.L.P., recibido por este Tribunal el día 6 de septiembre del 2018. VISTO el de cuenta, SE ACUERDA: Se le tiene por hechas sus manifestaciones y atento al contenido del cuademilio que adjunta en original y en copia certificada por Notario Público número Dos con ejercicio en el Distrito Judicial de Tamazunchale, S.L.P., comprendido en 13 trece fojas útiles certificadas, expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., del acta de la primera sesión de cabildo de fecha 01 de octubre del 2018, el Tribunal procede al estudio de la personalidad de la promovente, misma que se acredita a razón que aparece como Secretaria General del Sindicato bajo el expediente 03/2008/S.R.S., y una vez hecho lo anterior, se procede al análisis del contenido del mismo, que acompaña en (21) veintiún fojas susentadas al calce, en agosto del 2018 sin especificar día, por los entonces funcionarios municipales, durante el periodo comprendido de la administración municipal 2015-2018, los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., [REDACTED] en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio, [REDACTED] Primer Síndico Municipal, [REDACTED] Oficial Mayor del Ayuntamiento, [REDACTED] Tesorera Municipal, por la organización sindical las CC. JOSEFINA TREJO MORALES, Secretaria General, [REDACTED] Secretaria del Trabajo y Conflictos, C. TIMOTEO MARTÍNEZ MORALES, Secretario de Organización y Propaganda, C.P. CLOTILDE RUBIO LOREDO, Secretaria de Finanzas, CELESTINA SANTOS MARTÍNEZ, Secretaria de Actas y Acuerdos, [REDACTED] Secretario de Previsión Social, PATRICIO AQUINO HERNÁNDEZ presidente de la Comisión de Honor y Justicia, C. MARCELINO SEBASTIÁN AQUINO, Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, [REDACTED] Presidentes de la Comisión de Vigilancia, C. PANTALEÓN SILVIA ACUÑA, Secretario de la Comisión de Vigilancia. Ahora bien, este Tribunal procede a revisar los requisitos formales de las Condiciones Generales de acuerdo al artículo 22 de la Ley en la Materia y supletoriamente el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que contiene los nombres y domicilios de los contratantes, el establecimiento que abarca, su duración en las disposiciones generales, derechos y obligaciones, lo concerniente a las jornadas de trabajo, los días de descanso y el periodo vacacional, que se encuentran consagrados en el capítulo sexto del contrato que se deposita, el contrato que se deposita establece el monto de los salarios estipulado en los artículos 24 a 31 del contrato a revisión, así también incluye las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento del Sindicato, que los contratantes denominan en su capítulo respectivo como estímulos, recompensas y otras prestaciones, las condiciones generales que se depositan se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, con la limitación consignada en el artículo 164 de la Ley Federal Laboral en relación al artículo 1 y 2 en las disposiciones generales de las condiciones aquí depositadas, claro está, lo anterior sin aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no

formen parte del sindicato y que ya prestan sus servicios en la empresa o establecimiento como lo establece el artículo 395 de la Ley en la Materia, Por lo que al observar que dichas condiciones no son menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos anteriores y que tienen como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los agremiados en la empresa o establecimiento, en consecuencia con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí se tiene a los contratantes por depositando dicho Contrato Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo. Por último se hace del conocimiento de los contratantes que se hará pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas lo anterior con fundamento en el artículo 92 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, haciendo las anotaciones en el libro de registro que se lleva ante este Tribunal del Trabajo, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción I y IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Enseguida, la C. Presidenta del Tribunal determina, conforme a los artículos 107 fracciones I, II, VI y 113 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con efectos de oficio se habilita a los CC. LIC. ROSSANA VARGAS IBARRA VERÓNICA CELESTINO SALDAÑA y/o DANIEL PADRÓN CAMACHO y/o VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO NEAVE, a fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que antecede a los promoventes por lista de estrados.-----
 ----- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ESTRADOS -----
 --- ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-----


 LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES CAMBOA
 PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE


 LIC. FRANCISCO ANTONIO HINCJOSA MALDONADO
 REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO


 LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ
 REPRESENTANTE DE LOS AJUNTAMIENTOS
 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
(San Luis Potosí)

LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA ALVARADO
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

DR. ROBERTO CHARIS GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

LIC. ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

L/RCCG/L/APM/CMPV